para dos años de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Decreto de 20 de Diz.re de 1745 — En la Villa de Zuia a veinte de Diz.re de mill setecientos quarenta y cinco los S.res D. Juan Manuel Belez de Guevara Cav.ro del Orn. de Santiago Capitan a Guerra Gov.or Justicia ma.r della y las demas de su Partido por S.M. D. Martin talon y Marin Al Jerez ma.r D. Lorenzo marin y Melgares Alguazil ma.r D. Pedro marin de Angosto Procurad.r Sindico gral. D. Joseph marin de Padilla fiel egecutor y D. Ynes Guardiola y Rueda Regidores Conzejo Justicia y Regim.to de esta dha Villa estando Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica acordaron lo sig.te

La Villa de una conformidad dijo se le a dado noticia que un vez de esta ofrece dar por la Alcavala del viento quinientos R.s mas de la cantidad en que se alla puesta, si se quita el ochavo que goza de Refaccion el estado eclesiastico en cada libra de carne en estas carnecerias y teniendo presente la Villa el beneficio que en esto se sigue al comun por deverse rebajar este producto de lo que se le deve repartir como tambien el que de ~~inmemorial~~ mucho tpo